



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE
EXENCIÓN O DE BECAS Y SUS
MODIFICACIONES
“EDUCACIÓN PREBASICA,
EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y
EDUCACIÓN MEDIA”

(Establecimiento Educacional con Financiamiento Compartido).

COLEGIO SUPERIOR DEL MAIPO C.E.

AÑO ESCOLAR 2020

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE BECAS DEL COLEGIO SUPERIOR
DEL MAIPO C.E.
AÑO ESCOLAR 2020**

Parafraseando la página 101 de la Circular N°1, versión 04 de la Superintendencia de Educación señalamos que:

“Los establecimientos ya acogidos al sistema de financiamiento compartido (o copago), deberán poner a disposición de los padres y apoderados la información a que se refieren las nuevas normas de exención o becas a contar de su vigencia o, en todo caso, antes de empezar el nuevo proceso de matrículas.”

Lo señalado en el párrafo anterior se deberá realizar cuando exista alguna modificación al Reglamento de Becas, lo que es precisamente el caso del Colegio Superior del Maipo C.E. para el Año Escolar 2020.

Hace años nuestro colegio ha cumplido con lo establecido por el Mineduc en relación a “Beca por Vulnerabilidad” que, a través de la información confirmada por la Junaeb, determina el 15% del alumnado con una exención del 100%, que en nuestro caso y para el año escolar 2020, comprenderá desde el nivel de Pre-Kinder a Tercer Año de Educación Media.

Durante el año 2019 tras un proceso de postulación, análisis de antecedentes e información Junaeb, la Comisión Becas de nuestro establecimiento destinó 208 Becas de exención 100% o de vulnerabilidad, quedando eximidos de cualquier cobro por concepto de escolaridad.

Sin embargo, el crecimiento de estas becas por vulnerabilidad han dado origen a nuevas condiciones o modificaciones de nuestro Reglamento de Becas, ya que es fácil prever que éstas bordearán las 300 becas 100%, incluyendo las destinadas a “libre disposición” como es, por ejemplo, las Becas de alumnos hermanos, para apoderados que tengan mas de un alumno en el establecimiento durante el año 2019.

Lo señalado no hace más que argumentar con la evidencia numérica la imposibilidad de continuar manteniendo una política de exención que pretendía favorecer a una mayoría del alumnado del establecimiento

Hoy, la realidad y lo establecido en el marco regulatorio del sistema de exenciones expresado en el artículo 24 del DFL N°2 de 1998, nos impide diversificar, como sería nuestro deseo, la cantidad y el tipo de becas ofrecidas por nuestro actual reglamento y nos obliga a establecer nuevas normas o mejor dicho un nuevo Reglamento de Becas que presentamos a continuación:

Fundamentos:

La Reforma Educacional – Ley 19.532 de 17.11.97.- contempla la creación de un Sistema de Becas – o exención de cobros – para aquellos Establecimientos Educacionales Subvencionados que aplican la modalidad de Financiamiento Compartido. El presente Reglamento nace del Art. 59 del DSE 755/97 que establece las modificaciones por sobre lo dispuesto en el Art. 24° del D.F.L. N° 2 de 1996 del Ministerio de Educación, y a lo indicado en el Art. 2°, N° 6 de la Ley 19.532 del 17.11.1997. Contempla además la Ley 19.979 de 06.11.2004, Art. 2° que modifica el Art. 6° del D.F.L. N° 2 de 1998, incorporando la letra a) bis y Art. 1° Decreto 196/2006. Esto es, que nuestro Establecimiento educacional para el año 2021 deberá tener hasta un 15% del total de sus alumnos que presenten condiciones de Vulnerabilidad socioeconómica y, por consecuencia, una gratuidad del 100%, que comprenderá desde pre-kínder a 4° año de Enseñanza Media.

Financiamiento:

El Sistema de Becas se financiará a través de dos vías, una de ellas será mediante los aportes del Sostenedor del Colegio y la otra por parte del Estado a través de la entrega de una proporción de la cantidad descontada mensualmente de la Subvención.

La Ley establece la creación de un Sistema de exención de cobros o Sistemas de Becas con el objeto de beneficiar a alumnos, principalmente de niveles socioeconómicos bajos y/o “probada vulnerabilidad”, y así orientar los recursos a los alumnos más necesitados, promoviendo una mayor equidad en el Sistema. El Financiamiento del Sistema de Becas o exención de cobros tiene dos vías para materializarse:

- a) Un aporte del Sostenedor.
- b) Un aporte del Estado.

El aporte del Sostenedor va a depender del cobro mensual promedio por alumno y los distintos porcentajes que se apliquen a este cobro según el Art. 27. Letra A, D.F.L. 2/98.

La fórmula definida en la Ley se traduce en que, a mayor valor de los cobros a los apoderados, mayor deberá ser el número de Becas que otorgue el Establecimiento, así por ejemplo:

- a) Se cobra hasta una U.S.E., el aporte será de un 5% del valor.
Ej.: 5% sobre una U.S.E. \$23.980,545 = \$1.199.-

b) Si cobra hasta 2 U.S.E., tendrá el siguiente descuento:

- 5% sobre una U.S.E. \$23.980,545 = \$1.199
- 7% sobre una U.S.E. \$23.980,545 = \$1.678,6
- Total Aporte: \$2.877,6

c) Si cobra más de 3 U.S.E., por ejemplo \$ 75.000.- el aporte por alumno será:

- 5% sobre una U.S.E. \$23.980,545 = \$1.199
- 7% sobre una U.S.E. \$23.980,545 = \$1.678,6
- 10% sobre una U.S.E. \$23.980,545 = \$2.398,1
- Total Aporte: \$5.275,7

El aporte del Estado al fondo de becas consiste en una devolución de los descuentos que correspondería efectuar de acuerdo a los cobros, Art.27, Letra B, D.F.L. 2/98.

El cálculo de los Aportes Fiscales al Fondo de Becas se determinará de acuerdo a la siguiente tabla, según su cobro mensual promedio:

- 100% del descuento practicado a la subvención a los establecimientos con un cobro mensual promedio entre 0.5 U.S.E. y 1 U.S.E.
- 50 % del descuento practicado a la subvención a los establecimientos con un cobro mensual promedio superior a 1 U.S.E. e inferior o igual a 2 U.S.E., para la fracción del cobro que exceda a 1 U.S.E.
- 20% del descuento practicado a la subvención a los establecimientos con un cobro mensual promedio superior a 2 U.S.E., e inferior o igual a 4 U.S.E., para la fracción del cobro que exceda a 2 U.S.E.

Elementos a considerar para el cálculo del total de becas a otorgar:

1. La proyección de ingresos que debe efectuar el Sostenedor a principios de año.
2. La matrícula total del establecimiento.
3. El Porcentaje de "Asistencia Media" promedio del establecimiento, (histórico, anual, estimado).
4. El cobro mensual por alumno.

¿Cómo se calcula el total de becas a otorgar?

1. Los ingresos proyectados se dividen por doce (meses).
2. Este valor es el equivalente al ingreso mensual promedio del establecimiento.

3. El ingreso mensual promedio se divide por la matrícula por el porcentaje de asistencia media, esto recibe el nombre de “cobro mensual promedio por alumno o CMP”.
4. La matrícula multiplicada por el porcentaje de Asistencia Media se llama “Número de alumnos considerados para el cálculo o ACC”.
5. Con el cobro mensual promedio por alumno se calculan los aportes del sostenedor y del estado.
6. Se suman ambos aportes.
7. El aporte por cada alumno se multiplica por ACC y se obtiene el “Aporte Fondo de Becas o AFB”.
8. El AFB se divide por el cobro mensual por alumno.

El resultado de toda la operación descrita nos entregara el número de becas a otorgar para el Año Escolar correspondiente.

Tipos de Becas

Art. 1º: El Colegio Superior del Maipo S.A. tendrá dos tipos de BECAS, una de VULNERABILIDAD SOCIOECONÓMICA y otra de LIBRE DISPOSICIÓN.

1.1 De VULNERABILIDAD SOCIO-ECONÓMICA, considerando la modificación realizada al Art. 6º del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del Ministerio de Educación con fecha 03 de Octubre del 2005, incorporando la letra a) y Art. 1º Decreto 196/2006, a partir del año 2007 se implementó en nuestro Colegio para todos los alumnos antiguos y nuevos, matriculados y postulantes el beneficio de la vulnerabilidad socio-económica que consiste en incluir de manera progresiva desde el primer curso del Establecimiento hasta el 15% del alumnado potencialmente vulnerable, siendo la JUNAEB, uno de los medios para determinar dicha condición.

Los requisitos para postular al Beneficio de esta exención de cobros o de beca serán los siguientes:

- Completar y presentar formulario de becas año escolar 2019.
- Puntaje Ficha CAS-2 o Ficha de Protección Social, entregada por la Municipalidad según el domicilio del postulante (debe solicitarse en el municipio correspondiente).
- Las últimas tres liquidaciones de sueldo del jefe de hogar, o en su efecto un finiquito que transparente la condición de cesantía del jefe de hogar.
- Certificado de escolaridad de la madre.

- En forma anexa y según sea necesario se podrá presentar alguna certificación de alumno prioritario o perteneciente a algún programa de auxiliares socioeconómica estatal.

1.2 ORIGEN DE LIBRE DISPOSICIÓN

1.2.1 Beca de HERMANO: Se otorgará una beca del 25% a los estudiantes que tengan uno, dos o más hermanos estudiando en el establecimiento. Es necesario precisar que en el caso de apoderados con más de un hijo matriculado en el establecimiento, la beca o exención del 25 % no será automática, sino que deberá postular anualmente en el mes de octubre.

Los requisitos para postular a esta son los siguientes:

- Completar y presentar formulario de becas año escolar 2019.
- Certificado de nacimiento para asignación familiar de cada hermano matriculado en el establecimiento.
- Debe presentar los certificados de todos los hermanos, por cada uno de los estudiantes matriculados en el colegio.

Nota: importante es “destacar” que si uno de los hermanos se hiciera acreedor de la beca de vulnerabilidad del 100%. El o los otros hermanos no recibirán el beneficio de la Beca Hermano.

Art. 2º: Podrán postular al Sistema de Beca o de Exención, todos los estudiantes nuevos o antiguos que se encuentren efectivamente matriculados en el establecimiento al mes de diciembre del año en curso.

- El trámite de postulación a las becas se debe realizar con el Profesor Jefe del curso de los estudiantes postulantes. Las postulaciones se realizan durante el **mes de octubre del año en curso**. No se recibirán postulaciones pasada esta fecha (31 de octubre de 2019)
- La notificación informando el resultado de las postulaciones será emitida en el mes de marzo del año 2020

Art. 3º: Todos los alumnos que hayan obtenido una beca, conservarán la exención de cobro en los mismos términos durante un periodo anual, prorrogable por un máximo de 2 años, previa postulación anual.

Art. 4º: Existirá en la rectoría del colegio, una nómina con carácter reservado de los alumnos beneficiados, y el monto de su exención de cobro. Lo

anterior será presentado a los funcionarios de la superintendencia de educación que así lo soliciten para efecto de fiscalización.

Art. 5º: Cuando un alumno beneficiario de beca se retire del establecimiento o renuncie a la Beca, el Sostenedor, si así lo estima podrá otorgar nueva o nuevas becas equivalente(s) al monto de beca que poseía el alumno beneficiado. En el caso que corresponda reemplazar una beca por vulnerabilidad, este trámite será obligatorio por parte del sostenedor.

Art. 6º: La COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE BECAS estará integrada por el Consejo Escolar:

- Los Directores de Educación Básica y Media quienes la presidirán.
- Los Inspectores Generales de Pre Básica, Básica y Media.
- El Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica, tanto el de Educación Media como el de Educación Básica, según sea el nivel del postulante.
- El Presidente o Presidenta del Centro General de Padres y Apoderados
- Un representante del Centro de Alumnos.
- El Secretario General del Establecimiento, quien actuará como Secretario de la Comisión y tendrá a su cargo la comunicación a los apoderados, junto con el rector, del resultado de su petición de beca, así como la elaboración de la nómina reservada vigente de los alumnos becados con el monto de su exención de cobro, levantando el acta correspondiente al proceso de asignación de exenciones.

Art. 7º: En el caso de los alumnos antiguos toda solicitud de beca tendrá su origen en el Profesor Jefe del alumno que postula. El apoderado tomará contacto con él y recibirá de éste la solicitud, que el Profesor Jefe pedirá al Inspector General de su unidad, así como la información de los antecedentes que deberá indicar y acompañar.

Deberá emitir el primer informe acerca de lo que se pide y luego entregar la Solicitud y Antecedentes al Secretario de la Comisión de Calificación y Asignación de Becas. Le corresponderá, asimismo, tramitar la apelación o reconsideración ante la Rectoría y el resultado final del proceso no podrá superar la fecha estimada de finalización del año escolar.

- Art. 8°:** El Secretario de la Comisión de Becas, con la solicitud debidamente completada y sus antecedentes, pedirá informe escrito al Inspector General de la jornada del nivel escolar del postulante. A continuación, de completada esta etapa inicial se unirá el Consejo Escolar para resolver la petición.
- Art. 9°:** Las postulaciones REGULARES u ORDINARIAS a BECAS, totales o parciales, podrán hacerse durante todo el mes de octubre del año inmediatamente anterior al año escolar que se postula. Las postulaciones EXTRAORDINARIAS o ESPECIALES podrán efectuarse en cualquier momento del Año Escolar en desarrollo.
- Art. 10° :** La solicitud de apelación o reconsideración deberá hacerse por escrito y dirigida al Rector del Colegio Superior del Maipo, que por intermedio del Director de la Unidad del Colegio, resolverá dicha situación en única instancia y sin derecho a reclamación.
- Art. 11°:** Los beneficiarios de BECAS que hubieren proporcionado datos o antecedentes FALSOS o inexactos para acceder a dicho beneficio en forma total o parcial, quedarán inhabilitados para postular a Beca en los años sucesivos, sin perjuicio de que el Colegio Superior del Maipo pueda perseguir judicialmente las responsabilidades legales correspondientes.
- Art. 12° :** Si durante el curso del año escolar se presentará uno o varios casos que precisen del auxilio de una beca, total o parcial, sean alumnos antiguos o incorporados al colegio en el presente año, el Sostenedor podrá otorgar nuevas exenciones de cobro de mensualidades de F.C., a aquellos alumnos que sean objeto de circunstancias catastróficas. Estos alumnos serán entrevistados por su Profesor Jefe, y el Inspector General del nivel correspondiente, los cuales presentarán un informe – petición al Sostenedor para la toma de decisión. El mayor gasto que demande esta beca, y que no pueda ser cargada al fondo de becas del año en desarrollo, será cargado al Fondo de Becas del Año Escolar siguiente.

- Art. 13°:** Todas las situaciones y casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Sostenedor del establecimiento de acuerdo a las pautas y el espíritu de los documentos de trabajo – “MANUAL DE APLICACIÓN” y “MANUAL PARA APODERADOS” y la Ley 19.532 en su parte pertinente.
- Art. 14°:** Copia del presente “Reglamento de Becas” se entregará en el Departamento Provincial de Educación Santiago Sur. Se entregará asimismo, copia a cada Profesor Jefe de Curso del Colegio Superior del Maipo y a los Presidentes del Centro de Padres, del Centro de Alumnos y al Delegado del Personal del Establecimiento. Se publicarán los ejemplares necesarios de este reglamento en lugares visibles y destacados del colegio. Se efectuará un Consejo Especial de Profesores Jefes de Curso para instruir acerca de su conocimiento y adecuada aplicación. Se mantendrán a disposición de quienes quieran conocerlo e informarse, una cantidad de ejemplares en poder del Secretario General.
- Art. 15°:** Las comunicaciones notificado a los beneficiarios deberán hacerse durante el mes de marzo del año en desarrollo y se tomará conocimiento bajo firma, en el caso de la vulnerabilidad socioeconómica, se procederá a la devolución de cualquier pago realizado, quedando muestra de ello en una nomina especial.
- Art. 16°:** Podrán postular al Sistema de Becas o de Exención, todos los alumnos nuevos o antiguos que se encuentren, efectivamente matriculados en el establecimiento al mes de diciembre del año en curso.
- Art. 17°:** Los alumnos beneficiarios que han obtenido la exención de un porcentaje del “Aporte Mensual” del Sistema de Financiamiento Compartido, no podrán tener un retraso mayor de dos meses en el pago de éste. En caso contrario, la Comisión de Becas, integrada por el Consejo Escolar, estudiará el caso y podrá determinar, entregar el beneficio a otro alumno que se encuentre en lista de espera.

Art. 18°: Los alumnos del establecimiento podrán ser beneficiarios de un solo tipo de beca y no podrán acumular beneficios o exenciones.

ALFREDO DOREN MOLINA
Magister en Educación
SOSTENEDOR

San Bernardo, Octubre 2019